EXPEDIENTE: RR.SIP.0837/2013	Irais González Maya	FECHA RESOLUCIÓN: 10/Julio/2013
Ente Obligado: Procuraduría Social del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado .		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diez de julio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0837/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Irais González Maya, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El quince de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0110000062713, la particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"Solicito un informe detallado del número total de taxis rosas del programa "Taxi Rosa" (implementado durante la administración de Marcelo Ebrard) que circulan actualmente, número de placas de cada uno, costo de cada automóvil, marca, número de unidades que no se encuentran en circulación y su ubicación actual.."* (sic)

II. El veintinueve de marzo de dos mil trece, mediante el oficio STV/DGSTPIPDF/DT/0315/2013, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la respuesta siguiente:

> *"…*
> *En respuesta a la solicitud de Información Pública No. 0110000062713 del 14 de abril de 2013 y que emite Iraís González Maya le informamos que:*
>
> *1) El número de concesiones de transporte público individual de pasajeros que se inscribieron en el programa de Taxis Rosa, es de ochenta.*
>
> *2) Registro de Palcas adscritos al programa Taxi Rosa.*

PLACAS DE PROGRAMA TAXI ROSA							
B32751	B16879	B13668	B18359	B14159	B32769	B17575	B17115
B15848	B34706	B34694	B34711	B18046	B34698	B34715	B34705
B34709	B34700	B17037	B35263	B13748	B32756	B13608	B34687
B32752	B32761	B34691	B34693	B13650	B35201	B34692	B32754
B35198	B34697	B34659	B32757	B32767	B32753	B43262	B34688
B17475	B19149	B18756	B34696	B12622	B34712	B32758	B34830
B18763	B34714	B32760	B16982	B32766	B34708	B14064	B16717
B32762	B34707	B20517	B34699	B32765	B32768	B35244	B35197
B34802	B12683	B19942	B32764	B34710	B13439	B34690	B34713
B35202							

3) *Cada concesionario es libre de escoger el modelo y el equipamiento de la unidad que destinará para otorgar el servicio de transporte público individual de pasajeros, siempre y cuando se encuentre dentro de los rangos técnicos que se señalan en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 28 de mayo de 2012, motivo por el cual cada unidad tiene un costo diferente dependiendo de múltiples factores como lo son el equipamiento, la marca, el modelo y la forma de pago (entre otros). Por consiguiente el valor de cada unidad que participa en el programa Taxi Rosa es únicamente del conocimiento del concesionario.*

4) *Los vehículos adscritos al programa Taxi Rasa son de la marca Nissan modelos Tsuru 2008 (1), 2010 (1) y 2011 (17) y del modelo Tiida 2010 (27) y 2011 (26).*

5) *Es del conocimiento de la Secretaria de Transporte y Vialidad que las ochenta unidades adheridas al programa se encuentran laborando y su ubicación es el Distrito Federal.*

…" (sic)

III. El catorce de mayo de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad de la siguiente manera:

i. La respuesta de información era incompleta e incongruente.

ii. La respuesta de información que entregó el Ente Obligado se desprendía, primero: que respecto al número de concesiones inscritas en el programa Taxi Rosa, se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

informó que se trataba de un total de ochenta, sin embargo, partiendo de ese dato, de la tabla en la que se indica el número de placas de los automóviles concesionados, únicamente eran referidos setenta y tres de éstos; segundo, respecto de la solicitud de los modelos de automóviles, sólo se precisaron setenta y dos. En ese orden de ideas, también solicitó la ubicación de las unidades concesionadas, y sólo respondió que ubicaban en el Distrito Federal. Por lo que solicitó la información completa y congruente respecto de las siete placas que sumaban el total de ochenta concesiones, así como la ubicación exacta de éstas.

iii. Solicitó que se entregara la información completa.

IV. El diecisiete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, correspondientes a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se requirió al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintidós y el veintisiete de mayo de dos mil trece, a través del oficio STV/DGSTPIPDF/DT/0448/2013, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, en el que argumentó lo siguiente:

- De la lectura de la respuesta, se desprendió que la Secretaría de Transportes y Vialidad contaba con setenta y tres concesiones registradas en el programa Taxi Rosa, de ochenta que pudieron haberse adherido al mismo pero que por diversas razones no lo hicieron, aclarando que el programa antes mencionado no generó concesiones nuevas y fue una convocatoria abierta para todos los concesionarios que tenían choferes del sexo femenino.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Se advirtió que la concesión es el acto administrativo por virtud del cual, la Secretaría de Transportes y Vialidad confiere a una persona física o moral la prestación del servicio público local de transporte de pasajeros o de carga, mediante la utilización de bienes del dominio público o privado del Distrito Federal; en ese sentido, el concesionario aporta su dirección como parte del proceso de obtención de un título concesión, sin embargo, dicha información no podía ser divulgada por encontrarse protegida de conformidad con el artículo 16, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- Se aclaró que por tratarse de un error involuntario en el punto cuatro de la respuesta referida, en vez de veintisiete vehículos marca Nissan, modelo Tiida dos mil diez, debían tomarse en cuenta veintiocho, asimismo, señaló que la corrección de este dato se realizó mediante el alcance de respuesta a la solicitud de información con folio 0110000062713, el cual fue notificado a la recurrente vía correo electrónico.

- En ese orden de ideas, el requerimiento planteado en la solicitud de información con folio 0110000062713, se encaminó a la obtención de un dato personal como el domicilio o ubicación de los concesionarios, misma que se encuentra protegida por un Sistema de Protección de Datos Personales y conformidad con el artículo 16, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, no podía ser difundida, salvo que hubiera mediado el consentimiento expreso por escrito o por un medio de autentificación similar de las personas referidas en la información.

- En el recurso de revisión se manifestó que la intención de la recurrente, consistió en obtener que la Secretaría de Transportes y Vialidad le proporcionara información confidencial, situación a la que no fue posible acceder, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad plasmado en la ley de la materia, proporcionó a la ahora recurrente la información contenida en los registros que no se encontraba sujeta a alguna restricción legal para ser difundida.

- Sostuvo que no actuó de manera negligente o con la finalidad de ocultar información, toda vez que como ya se mencionó, dio respuesta a la solicitud de información basándose en los registros existentes en la Dirección General del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, con la finalidad de que la solicitante tuviera conocimiento de los registros del programa “Taxi Rosa”.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción V de la ley de la materia, propuso que se decretara el sobreseimiento del recurso de revisión, toda vez que mediante el oficio STV/DGSTPIPDF/DT/0315/2013 dio respuesta a la solicitud de información y sólo se presentó un error involuntario de una unidad en el conteo de los vehículos marca Nissan, modelo Tiida dos mil diez, el cual se aclaró a través del alcance de respuesta a la solicitud de información con folio 0110000062713 y mediante el que se hicieron algunas precisiones con la finalidad de que la información entregada se comprendiera claramente, de igual forma explicó que había información sensible protegida por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. En ese sentido también argumentó que en ningún momento hubo silencio administrativo y mucho menos intentó restringir, vulnerar o afectar el derecho de acceso a información pública de la ahora recurrente y en todo momento actuó con la máxima publicidad de la información que detentaba.

Al informe de ley referido, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Impresión del acuse de recibo del correo electrónico del veintidós de mayo de dos mil trece, del cual se advierte que a través del correo oficial del Ente Obligado, se envió la segunda respuesta a la cuenta de correo que la ahora recurrente señaló para tal efecto, en el presente recurso de revisión.

- Copia simple del oficio STV/DGSTPIPDF/DT/0448/2013, a través del cual el Director Técnico de la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal de la Secretaría de Transportes y Vialidad, hizo del conocimiento de la recurrente lo que se transcribe a continuación:

  "…
  Con fecha 9 de agosto de 2010 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Aviso por el que se da a conocer el Inicio del Programa para la prestación del servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito Federal, denominado "Taxi rosa". En dicho aviso se convoca a todos los concesionarios que tengan choferes mujeres a que se adhieran al programa Taxi Rosa, siempre y cuando así sea su voluntad.

  El programa fue diseñado para quien en ese momento ya contaba con una concesión del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros, motivo por el cual no se generaron concesiones nuevas para incluirlas en el programa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Fue una política implementada por esta Secretaria iniciar el programa con 80 concesiones, sin embargo de todas las solicitudes que en su momento se recibieron solo 73 concluyeron el trámite, por lo que sólo este número de unidades son las que se encuentran laborando en el Distrito Federal.
Los modelos de taxis adheridos a este programa todos son de la marca Nissan y se distribuyen de la siguiente manera: Tsuru 2008 (1), 2010 (1) y 2011 (17) y del modelo Tiida 2010 (28) y 2011 (26).

A esta fecha esta secretarla no tiene conocimiento de que alguna de las unidades pertenecientes al programa Taxi Rosa ya no brinde el Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros o que haya abandonado el programa.

Respecto a la ubicación de las concesiones, se aclara que la concesión es el Acto administrativo por virtud del cual, la Secretaria confiere a una persona física o moral la prestación del servicio público local de transporte de pasajeros o de carga, mediante la utilización de bienes del dominio público o privado del Distrito Federal, por lo cual no cuenta con una dirección o ubicación física, la ubicación referida corresponde al titular de la concesión, y dicha información se encuentra protegida de acuerdo al Artículo 16 penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
…" (sic)

VI. El treinta de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del catorce de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que hiciera

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el diverso 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del veinticinco de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido sustanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias integradas al recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no invocó causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios.

Sin embargo, el Ente Obligado al rendir su informe de ley, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debido a que remitió y notificó a la recurrente una segunda respuesta.

Al respecto, resulta pertinente hacer del conocimiento al Ente Obligado que si durante la sustanciación del recurso de reviión se emite una segunda respuesta, la causal de sobreseimiento que pudiera actualizarse es la contenida en la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia, no la fracción V, como la hace valer en sus manifestaciones.

En ese sentido, este Instituto procede al estudio oficioso de la hipótesis contenida en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra señala:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> *IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

Conforme al texto transcrito, para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que durante su substanciación se reúnan los tres requisitos siguientes:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de notificación de la respuesta a la solicitante.

c) Que el Instituto dé vista a la recurrente para manifestar lo que a su derecho convenga.

Para determinar la actualización de dicha causal de sobreseimiento, se analizará si las documentales integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, respecto del ***primero*** de los requisitos plantedos, resulta necesario analizar si la segunda respuesta emitida durante la sustanciación del recurso de revisión cumple con los requerimientos de la ahora recurrente. Por ello, resulta conveniente ilustrar tanto el contenido de la solicitud de información como los agravios expuestos por la recurrente de la forma siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIOS
Respecto del programa "Taxi Rosa" implementado durante la administración de Marcelo Ebrard solicita: *1. Número total de taxis rosas que circulan actualmente.* *2. Número de placas de cada uno.* *3. Costo de cada automóvil.* *4. Marca.* *5. Número de unidades que no se encuentran en circulación.* *6. Su ubicación actual.*	i. La respuesta de información era incompleta e incongruente. ii. La respuesta de información que entregó el Ente Obligado se desprendía, primero: que respecto al número de concesiones inscritas en el programa Taxi Rosa, se informó que se trataba de un total de ochenta, sin embargo, partiendo de ese dato, de la tabla en la que se indica el número de placas de los automóviles concesionados, únicamente eran referidos setenta y tres de éstos; segundo, respecto de la solicitud de los modelos de automóviles, sólo se precisaron setenta y dos. En ese orden de ideas, también se solicitó la ubicación de las unidades concesionadas, y sólo se respondió que se ubicaban en el Distrito Federal. Por lo que solicitó la información completa y congruente respecto de las siete placas que sumaban el total de ochenta concesiones, así como la ubicación exacta de éstas. iii. Solicitó que se entregara la información completa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Durante la substanciación del presente recurso de revisión, el Ente Obligado emitió una segunda respuesta contenida en el oficio STV/DGSTPIPDF/DT/0448/2013 del veintiuno de mayo de dos mil trece y sus anexos, descritos en el Resultando V de esta resolución, la cual fue remitida a la recurrente mediante correo electrónico el veintidós de mayo de dos mil trece.

A dichas documentales y a las subsecuentes, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis Aislada:

Época: Novena Época
Registro: 200151
Instancia: PLENO
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo III, Abril de 1996
Materia(s): Civil, Constitucional
Tesis: P. XLVII/96
Pag. 125

PRUEBAS. SU VALORACION CONFORME A LAS REGLAS DE LA LOGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTICULO 402 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Antes de analizar si la segunda respuesta satisface la solicitud de información, este Órgano Colegiado precisa que la recurrente al momento de interponer el recurso de revisión no expresó su inconformidad respecto de la información entregada por el Ente Obligado en los requerimientos **2**, **3** y **5**, razón por la cual el análisis del presente asunto se centra únicamente en la información que a consideración de la recurrente no le fue proporcionada, quedando fuera del presente estudio aquella respecto de la cual no expresó agravio alguno, toda vez que se entiende como acto consentido tácitamente.

Por lo que resulta oportuno citar los siguientes criterios jurisprudenciales:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación q ue en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

Una vez determinado lo anterior, este Instituto procede al estudio de la información entregada por el Ente Obligado en su segunda respuesta respecto de los puntos **1** y **4**, en los cuales solicitó: respecto del programa “Taxi Rosa” el número total de taxis rosas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que circulan actualmente y la marca de los automóviles, a lo cual el Ente Obligado respondió:

> *"…*
> *Fue una política implementada por esta Secretaria iniciar el programa con 80 concesiones, sin embargo de todas las solicitudes que en su momento se recibieron solo 73 concluyeron el trámite, por lo que sólo este número de unidades son las que se encuentran laborando en el Distrito Federal.*
>
> *Los modelos de taxis adheridos a este programa todos son de la marca Nissan y se distribuyen de la siguiente manera: Tsuru 2008 (1), 2010 (1) y 2011 (17) y del modelo Tiida 2010 (28) y 2011 (26).*
> *…"* (sic)

De la segunda respuesta, se desprende lo siguiente:

- En el programa para la prestación del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, denominado "Taxi Rosa" se previó la autorización de ochenta concesiones.

- De las solicitudes recibidas, únicamente setenta y tres concluyeron el trámite, por lo que sólo este número de unidades son las que se encuentran laborando en el Distrito Federal, bajo este programa.

- Los modelos de taxis inscritos en este programa, son de la marca Nissan y se distribuyen de la siguiente manera: Tsuru dos mil ocho (uno), dos mil diez (uno) y dos mil once (diecisiete) y del modelo Tiida dos mil diez (veintiocho) y dos mil once (veintiséis).

De lo antes expuesto, se puede apreciar que el Ente Obligado envió a la recurrente la información consistente en el número total de taxis rosas que circulan actualmente en el Distrito Federal, información correspondiente a la solicitada en el punto **1**, en virtud de que se hizo la aclaración que son setenta y tres el número de unidades que concluyeron el trámite y que actualmente se encuentran laborando.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, respecto de la marca de los automóviles, consistente a la información solicitada en el punto **4**, el Ente Obligado hizo del conocimiento de la recurrente que las setenta y tres unidades son de la marca Nissan en sus submarcas Tsuru y Tiida, distribuidos de la siguiente manera: Tsuru dos mil ocho (uno), dos mil diez (uno) y dos mil once (diecisiete) y del modelo Tiida dos mil diez (veintiocho) y dos mil once (veintiséis), dando un total de setenta y tres unidades.

Por lo anterior, se puede concluir que el Ente Obligado otorgó de manera completa la información solicitada en los puntos **1** y **4**, pues proporcionó a la recurrente el número total de taxis rosas que circulan en el Distrito Federal, así como la marca y modelo de los mismos.

Ahora bien, respecto del requerimiento **6** relativo a la ubicación actual de los taxis rosas, el Ente Obligado formuló un pronunciamiento categórico señalando lo siguiente:

> *"…*
> *Respecto a la ubicación de las concesiones, se aclara que la concesión es el Acto administrativo por virtud del cual, la Secretaria confiere a una persona física o moral la prestación del servicio público local de transporte de pasajeros o de carga, mediante la utilización de bienes del dominio público o privado del Distrito Federal, por lo cual no cuenta con una dirección o ubicación física, la ubicación referida corresponde al titular de la concesión, y dicha información se encuentra protegida de acuerdo al Artículo 16 penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.*
> *…"* (sic)

De lo antes señalado se advierte que el Ente Obligado hizo del conocimiento de la recurrente que no contaba con una dirección o ubicación física de los automóviles adheridos al programa, sino que únicamente tenía la dirección del titular de la concesión, y que dicha información se encontraba protegida de conformidad con el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

artículo 16, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

A fin de determinar la legalidad de la respuesta se considera necesario destacar lo siguiente:

> ***"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROGRAMA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN EL DISTRITO FEDERAL, DENOMINADO "TAXI ROSA".***
>
> ***PRIMERO.-*** *Podrán participar en el Programa las personas físicas del sexo femenino que operen la unidad y que tengan el carácter de concesionarias; así como de aquellas personas que siendo concesionarias o concesionarios cuenten con operadoras mujeres.*
>
> ***SEGUNDO.-*** *La prestación del Servicio se realizará únicamente en unidades registradas para prestar el servicio y conforme a la cromática previamente establecida para este tipo de servicio.*
>
> ***TERCERO.-*** *No podrán participar dentro del Programa las concesionarias o concesionarios y las operadoras que, dentro de una Averiguación Previa se encuentren como presuntos o presuntas responsables o que estén sujetos a algún proceso penal.*
>
> ***CUARTO.-*** *Las concesionarias y concesionarios interesados en la prestación de este Servicio deberán solicitar a la Secretaría de Transportes del Distrito Federal la autorización respectiva, del 10 al 31 de agosto del 2010, integrando a la misma la siguiente documentación:*
>
> *a) Copia del Título Concesión que los acredite con ese carácter.*
> *b) Copia de la Tarjeta de circulación vigente.*
> *c) Copia de la credencial de elector del concesionario o la concesionaria, y en su caso de la o las operadoras de la unidad.*
> *d) Copia del comprobante de domicilio con antigüedad no mayor de cuatro meses.*
> *e) Copia del seguro vigente.*
> *f) Copia del o de las licencias tarjetón de quienes vayan a prestar el servicio.*
>
> ***QUINTO.-*** *La Secretaría de Transportes notificará al o la solicitante el día de presentación de la unidad, para verificar que cumple con las características requeridas para la prestación del Servicio en la modalidad de "Taxi Rosa".*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En los casos que requiera registrar una unidad diferente a la que se tenga autorizada (alta y baja vehicular), ésta deberá cumplir con todas y cada una de las disposiciones administrativas emitidas por la Secretaría de Transportes.

SEXTO.- *La o el solicitante deberá tomar un curso de inducción de los lineamientos de seguridad para el traslado de usuarias y del Modelo de Atención a víctimas de delitos sexuales en taxi y del Programa Taxi Seguro para las Mujeres del Distrito Federal.*

La Secretaría de Transportes y Vialidad informará al o la solicitante, el día en que se realizará el curso

SÉPTIMO.- *Las operarias registradas de las unidades autorizadas deberán cursar además, una capacitación relacionada con mecanismos de seguridad para el traslado de usuarias, derechos humanos de las mujeres, modelos atención para víctimas de violencia sexual en los transportes públicos, y contenido de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Distrito Federal, a fin de conocer sus derechos y obligaciones y contar con el apoyo y cooperación que de ser el caso, les sea requerido por las autoridades competentes.*

Satisfechos los requisitos anteriores, las concesionarias y concesionarios deberán firmar un acuerdo de aceptación de los lineamientos de seguridad para el traslado de usuarias, conforme al Modelo de Atención Usuarias diseñado por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y la Secretaría de Transportes del Distrito Federal, el cual les será proporcionado previamente a la autorización que corresponda.

OCTAVO.- *La Secretaría de Transportes notificará al o la solicitante la aprobación de su trámite mediante Autorización por parte de la Dirección General del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal.*
…”

De lo antes transcrito se advierte que los requisitos para obtener la autorización para prestar el servicio de “Taxi Rosa”, son los siguientes:

a) Copia del Título Concesión que los acredite con ese carácter.

b) Copia de la Tarjeta de circulación vigente.

c) Copia de la credencial de elector del concesionario o la concesionaria, y en su caso de la o las operadoras de la unidad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

d) Copia del comprobante de domicilio con antigüedad no mayor de cuatro meses.

e) Copia del seguro vigente.

f) Copia del o de las licencias tarjetón de quienes vayan a prestar el servicio.

De una revisión a los requisitos establecidos en el Aviso referido, este Órgano Colegiado advierte que para ingresar al programa para la prestación del servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito Federal, denominado "Taxi Rosa" no era necesario que los automóviles contaran con un sistema de GPS *(Global Positioning System* por sus siglas en inglés), sistema de posicionamiento global o de localización, de igual forma tampoco se estableció que las unidades debían encontrarse registradas en alguna base de taxis.

En virtud de lo anterior, y aunado a que la naturaleza de la prestación del servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros [taxi], los vehículos se encuentran circulando constantemente en las calles y avenidas de la Ciudad de México y área conurbada, la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado, resulta congruente con lo solicitado, ya que si bien hizo del conocimiento de la recurrente que no contaba con una ubicación física de las unidades, sino únicamente con la dirección particular del titular de la concesión, lo cierto es que justificó el motivo por el cual no contaba con dicha información.

Por lo expuesto, este Órgano Colegiado considera que la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado cumplió con el principio de legalidad, previsto en los artículos 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 6, fracción IX de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señalan:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2. *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de* ***legalidad****, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…
IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y
…

Se afirma lo anterior pues atendiendo a la normatividad aplicable en la materia, el Ente Obligado cumplió con el requerimiento que realizó la ahora recurrente en la solicitud de información, garantizando su efectivo derecho de acceso a la información, en consecuencia, es evidente que se satisface el ***primero*** de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, respecto del ***segundo*** de los requisitos de la causal de sobreseimiento en estudio, consistente en la existencia de una constancia que acredite que con posterioridad a la interposición del recurso de revisión (catorce de mayo de dos mil trece), el Ente Obligado notificó a la recurrente una respuesta a la solicitud de acceso a la información que motivó la interposición del medio de impugnación.

Se procede al estudio de la constancia de notificación exhibida por la Secretaría de Transportes y Vialidad (visible a foja veintiocho del expediente), consistente en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la impresión del correo electrónico de veintidós de mayo de dos mil trece, enviado al medio autorizado por la recurrente para notificaciones en el presente medio de impugnación; a través del cual el Titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado notificó e hizo del conocimiento de la particular el contenido de la segunda respuesta transcrita en el Resultando V de la presente resolución.

Con la documental referida, este Instituto advirtió que el veintidós de mayo de dos mil trece el Ente Obligado notificó en la cuenta de correo electrónico señalada por la ahora recurrente para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, una segunda respuesta emitida con motivo de la solicitud de acceso a la información pública, por lo que con la referida vía de notificación quedó satisfecho el ***segundo*** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, de igual forma se tiene por satisfecho el ***tercero*** de los requisitos indispensables para la actualización de la causal de sobreseimiento que se estudia, ya que con las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista a la recurrente mediante acuerdo del treinta de mayo de dos mil trece, el cual le fue notificado el cuatro de junio de dos mil trece, a través del medio señalado para tal efecto, sin que la recurrente realizara manifestación alguna tendente a expresar inconformidad con la respuesta recibida.

Por lo expuesto en el presente Considerando, se concluye que durante la substanciación del presente recurso de revisión el Ente Obligado cumplió con el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

requerimiento de la ahora recurrente y garantizó su derecho de acceso a la información pública; por lo que al reunirse los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de julio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20